

BIBLIOGRAFIA: LIBROS Y REVISTAS.

TRATADO DE DERECHO MUNICIPAL, *por Clodomiro Zavaglia, profesor de Derecho municipal. Buenos Aires. 1941. 747 páginas en cuarto.*

Completa el autor, ex Decano y ex Vicerrector en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el título "Compilación de antecedentes" y en verdad que en la obra hay abundante elemento documental que permite seguir certeramente el desarrollo del Derecho municipal argentino y singularmente el de Buenos Aires.

Señala el autor que las fuentes del Derecho municipal argentino son del más variado carácter e importancia, que los puntos de partida capitales se encuentran en la Constitución nacional, desarrollados en leyes del Congreso, a la vez que en las Constituciones y leyes provinciales. Refiriéndose a la aportación que significan los debates parlamentarios, los decretos y ordenanzas, los dictámenes de asesores legales, la jurisprudencia de los Tribunales y la obra

de los tratadistas, inmenso campo en el que espiga para construir el Tratado de Derecho municipal.

En el capítulo I considera el Municipio como institución primaria de los pueblos. Alude a las distintas formas de evolución, el carácter extenso y fines del Gobierno municipal contemporáneo con la amplitud que le asignan los autores modernos, traza sintéticamente el cuadro de la vida municipal en Inglaterra, Alemania, Francia y Estados Unidos, señalando cómo los criterios de Gobierno y métodos de realización han mirado al designio de conseguir los índices y satisfacción en el desenvolvimiento de la vida urbana, no escapando a la organización edilicia nada de lo que atañe a la constitución de los servicios propios de una comunidad organizada. Aunque estima que la democracia debe ser base del Gobierno municipal, agrega que tiene que propenderse a que éste no resulte expuesto a las deformaciones que aquéllas experimentan como consecuencia del profesionalismo político.

Consigna los antecedentes argentinos con referencia a la época colonial, a la reforma de

Ribadavia, a los textos Constitucionales de 1853 y 1860, haciendo especial mención del artículo 5.º de la Constitución nacional, que en relación con el 104 constituye la norma para fijar su alcance en el orden provincial. Es natural, dada la peculiaridad del régimen argentino, que se examine cómo las Constituciones provinciales tratan del régimen municipal. De ahí las referencias a las de Santa Fe, Entreríos, Tucumán, Salta, Jujuy, San Luis, Santiago del Estero, La Rioja, San Juan, Catamarca, Córdoba, Mendoza, Corrientes, dedicando capítulo especial al régimen municipal en la de Buenos Aires, de interés, no sólo por la importancia de la provincia, sino por lo que considera desconcertantes particularidades del régimen de 1873, que con ligeras variantes subsisten. Lógicamente había que dedicar peculiar atención al problema de Buenos Aires, capital, para llegar a la Ley 8.871, con las modificaciones debidas a las deliberaciones de 1916 y 17 en las Cámaras, Ley en la que se admite la existencia de Concejo deliberante electivo e Intendente, nombrado por el Presidente de la nación, de acuerdo con el Senado. Señálase cómo en el Decreto de 1933 se dice que los Gobiernos municipales constituyen gobierno de delegación, dado que no se dan sus Constituciones o Cartas orgánicas, que la organización municipal más caracterizada del Gobierno por delegación es la de la capital federal. Interesante es la comparación que realiza el autor entre la organización

de Buenos Aires y la de Washington, distrito federal.

No falta quienes oponen que el Congreso es legislatura local del municipio, ni quienes por haberse delegado en el Concejo deliberante, discuten si el Congreso puede reformar algunas de las facultades delegadas, pero afirma el autor que tiene que existir manera de rectificar en cualquier momento todo intento que signifique contrariar el claro designio de la Constitución, de que la ciudad de Buenos Aires esté gobernada por la Nación y no por la sola voluntad del electorado metropolitano.

En cuanto al régimen financiero, señala que la municipalidad sólo puede exigir el pago de tasas; sin retribución de servicios, no le es permitido cobrar impuestos, pues la potestad para crearlos es inherente a la soberanía, que sólo la tienen la Nación y las provincias y en modo alguno las municipalidades.

No tiene entre nosotros—dice el autor—la extensión con que se desenvuelve en otros países la gestión de las autoridades municipales. Así como están generalmente a cargo de la administración edilicia la instrucción pública, el servicio de policía y bomberos y aun cierta jurisdicción judicial, todos estos ramos corresponden a las autoridades generales, al Gobierno nacional, si se trata de la capital, y a los Gobiernos locales, si se trata de las provincias. Quedan, sin embargo, conforme a la enumeración de la Ley orgánica de la capital, amplias materias para la acción municipal, la que suele abrogarse atribuciones en oca- 131

siones que no figuran expresamente en la delegación a que deben su existencia. Indica cómo en materia de higiene comparten su atención con las autoridades generales lo mismo en lo relativo a la moralidad, siendo primordial la preocupación del embellecimiento urbano.

Pregúntase el autor qué es el urbanismo, señalando el carácter social del mismo. Refiérese al plan regulador de pavimentación.

Dedicase gran parte de la obra a los servicios públicos, con exposición doctrinaria de las diversas tendencias en la materia, tanto en la noción como en el procedimiento, analizase la naturaleza jurídica de la concesión de servicios públicos, examinando las opiniones acerca del carácter del contrato, considerando indudable que el acto nace en el terreno del Derecho público, existiendo desdoblamiento de la personalidad del Estado actuando posteriormente en el terreno del Derecho civil dos personas jurídicas, por lo que se adoptan la forma de las convenciones de Derecho privado para desenvolverse dentro de las normas que exigen la conjunción de ambos. Refiere cómo la Corte Suprema viene en su jurisprudencia a estimar la concesión como acto mixto de autoridad y gestión, por el que se delega en un particular un cierto poder jurídico en manifestación de actividad administrativa, sujeta la delegación a normas de Derecho público en cuanto a manifestación de imperio y a las de contratos bilaterales en lo que concierne a relaciones patri-

Examina los servicios eléctricos de luz y fuerza motriz, el telefónico, los de transportes, estudiando la municipalización de servicios en su aspecto de gestión directa, estimando que no existe cuando la Municipalidad se concreta a participar mediante aporte de capital en una empresa de servicios públicos; expone argumentos en pro y contra la municipalización, que la considera aconsejable siempre que se demuestre de una manera inequívoca que redundará en beneficio del vecindario, mirando tanto a la bondad del servicio como a la efectiva baratura de las tarifas, no debiendo pensarse por ella misma, so pena de exponer a las comunas y al pueblo a ruidosos fracasos. Sólo aisladamente figuran en algunas leyes orgánicas municipales disposiciones que no pasan, por lo general, de ser meros enunciados de orden general. La Ley de 14 de enero de 1938, de la provincia de Buenos Aires, dispone que los Municipios podrán invertir el producto de los empréstitos o afectar bienes, rentas o fondos en empresas o sociedades comerciales, industriales o de otro carácter para la explotación de servicios locales, siempre que la Municipalidad haya creado previamente el recurso especial, cuyo producto se destina a formar el capital; que la suscripción del capital de esas sociedades no sea menor de 15 ni mayor de 40 y se les dé una representación proporcional en sus directivas que en acuerdo se adopte por dos tercios de votos del Concejo deliberante; que la Municipalidad en la fecha de adoptarlo haya

consolidado la deuda que tuviere o no adeude más de un año de suministros de la misma especie, afectado por concesionarios. También pueden las Municipalidades constituir consorcios con cooperativas u otras sociedades o empresas comerciales.

El tránsito urbano constituye problema que adquiere proporciones inusitadas, derivadas en las grandes ciudades de la densidad de población y de la necesidad de concentrarse en puntos determinados de la misma, refiriéndose las causas de mayor perturbación al cruce de la calzada por los peatones y a la distinta velocidad de los vehículos, según se trate de tracción a sangre o de automotores, según sean de marcha continua o sujeta a paradas. Influyen también en Buenos Aires la conformación topográfica de la planta urbana y modalidades indisciplinadas del público.

No podía faltar, en obra de la amplitud de la que se examina, una alusión a las infracciones de las Ordenanzas municipales y a la actuación del Intendente municipal en función de juez de faltas, y a la que corresponde para ordenar directamente allanamientos de domicilio cuyos ocupantes se nieguen a cumplir leyes, ordenanzas o decretos referentes a higiene, moralidad o seguridad. Menciónase la exis-

tencia de recurso de apelación ante la Cámara de apelaciones, en lo civil contra resolución dictada por una autoridad municipal, en cuestiones de seguridad, higiene y moralidad. Pocos son los casos en que se ha hecho funcionar ese recurso, no existiendo un concepto exacto acerca de su carácter y finalidad. No falta alusión a las relaciones de la Municipalidad con organismos gubernativos en materia de ferrocarriles, de vialidad y de entrada de artículos de consumo en la capital federal. Complétase la obra con indicaciones acerca de las instituciones municipales de la América española, principalmente el Brasil, Bolivia, Chile, Méjico y Cuba, consignándose sucintamente los elementos básicos del régimen adoptado en cada uno.

La obra del profesor Zavalía es importante. Antecedentes interesantes para el estudio del derecho municipal argentino dispersos, han sido reunidos y analizados, ofreciendo metódicamente materiales y criterios subjetivos acerca de los más importantes problemas del gobierno municipal en evolución debida, no sólo al desarrollo económico, sino a los cambios sociales y políticos bien conocidos.

La publicación ha prestado un relevante servicio a la ciencia jurídico-municipal.

J. G. M.

REVISTA DE REVISTAS: ESPAÑA

«*Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*». Números 8, 9, 10 y 11. — 1942.

La “Revista de la Facultad de Derecho” de Madrid ha dedicado un número extraordinario, que comprende los números 8, 9, 10 y 11 de 1942, para rendir homenaje al Catedrático don José Gascón y Marín, que el día 12 de abril último cumplió los cuarenta años de servicios universitarios y los veinticinco de su elevación a la Cátedra que hoy ocupa en aquella Facultad. Tratándose de nuestro Director, podría parecer inmodestia que nuestra Revista uniese sus elogios a los muy merecidos que con tal motivo se le han rendido, y por ello, nos limitamos a reproducir el prólogo que el Decano de la Facultad, don Eloy Montero, ha puesto al frente de los importantes trabajos que integran aquel homenaje, cuyo sumario también insertamos:

“La misión del Catedrático es un verdadero sacerdocio. Destinado, por su misma esencia, no sólo a instruir, acumulando conocimientos en la inteligencia de sus alumnos, sino también a educar, desarrollando rectamente los sentimientos de su corazón, realiza siempre una labor sacerdotal.

Es él quien forma el espíritu de los dirigentes de las generaciones futuras, y por eso, de él depende, en gran parte, la prosperidad y el retraso, la felicidad o la desgracia de la sociedad civil futura.

De ahí su inmensa responsabilidad, de ahí la necesidad de su íntima y verdadera vocación.

Por ventura, abundan en nuestras Universidades Profesores dignos de tal nombre, que consagran toda su vida de esfuerzo, de abnegación, de renunciamiento de sí mismo, de sacerdocio verdadero, al cumplimiento de su deber, realizando una labor callada, modesta, continua en beneficio de la cultura y de la Patria.

Uno de ellos es el Catedrático señor Gascón, modelo viviente que podemos imitar, ya que a diario nos ofrece el ejemplo del exacto cumplidor de su misión, asistiendo a su Cátedra con asiduidad, instruyendo a sus discípulos en las áridas pero interesantes cuestiones del Derecho administrativo, y educando su corazón con su ejemplo y con sus enseñanzas, inspiradas en un espíritu cristiano y español.

Por eso la Facultad se creyó en el deber de tributarle un homenaje lleno de cariño y cordialidad con motivo de sus bodas de plata con la Cátedra de Madrid, y por eso la REVISTA se asocia sinceramente al mismo, trayendo a sus páginas artículos de eminentes Profesores y de personas distinguidas y culturales en honor al insigne Catedrático.

Conocemos bien al señor Gascón y sabemos que es éste el homenaje que más le agradará; por eso lo hacemos llenos de entusiasmo, de cariño y de fervor.

Reciban los ilustres colaboradores que rinden tributo de

admiración al señor Gascón con sus magistrales escritos, nuestra ferviente gratitud; vean los amados alumnos de nuestra Facultad un ejemplo de buen Profesor en el señor Gascón y reciba éste, en nombre de mis ilustres compañeros de Facultad y en el mío propio, el sentimiento de nuestro cariño y de nuestra devoción."

SUMARIO

- A. S. P.: *El Catedrático Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín, figura relevante de la Universidad Central.*
- Luis Jordana de Pozas: *Las Corporaciones profesionales en el Derecho administrativo español anterior a la Dictadura.*
- Carlos Ruiz del Castillo: *Definición del Derecho político.*
- Sabino Alvarez Guendín: *Fuentes del Derecho.*
- Carlos García Oviedo: *Consideraciones acerca del recurso contencioso administrativo en el Estado totalitario.*
- Federico Castejón: *En torno a lo penal y lo administrativo.*
- Pío Ballesteros: *Los pintores ante el fisco. Un pleito de alcabalas en el siglo XVII.*
- Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla: *La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en el homenaje al profesor Gascón y Marín.*
- José Antonio Ubierna: *Limitaciones del derecho de propiedad por interés público.*
- Recaredo F. de Velasco: *Sobre la incorporación al Código civil español de la noción de dominio público.*
- Gregorio de Pereda Ugarte: *La civilización cristiana y la noción del Derecho administrativo.*
- Mariano de Azcoiti: *La significación aragonesa de Gascón y Marín.*
- Segismundo Royo-Villanova: *Estudio y enseñanza de la Administración pública.*
- José María Pi y Suñer: *Aspecto de la obra fecunda del profesor Gascón y Marín.*
- Eugenio Pérez Botija: *El principio de jerarquía de las fuentes en el Derecho del trabajo.*
- Antonio Mesa Segura: *Don Francisco Javier de Burgos y Olmo, animador del Derecho administrativo en España durante la primera mitad del siglo XIX.*
- Antonio Segura: *El recurso por desviación de poder.*

- Pedro Miguel González-Quijano: *La acción administrativa y la iniciativa privada.*
- Alvaro D'Ors Pérez-Prix: *Postliminium in pace.*
- Joaquín Guichó: *Para el Excmo. Sr. Don José Gascón y Marín, en sus Bodas de Plata con la Universidad Central.*
- Juan Gascón Hernández: *El recurso de reposición.*

Además de los artículos que ya dejamos indicados, que constituyen el homenaje de la "Revista de la Facultad de Derecho al señor Gascón y Marín, se insertan las acostumbradas Secciones de Derecho privado; Derecho público; Ciencias históricas y canónicas; Ciencias económicas y Hacienda; Notas y comentarios y Crítica de libros. Destacamos por su interés los artículos de Federico de Castro, "Hacia una definición del Derecho civil"; de Luis Olariaga, sobre "La nueva política monetaria", y unos comentarios del Jefe del S. E. U. de Derecho sobre "Milicias Universitarias".

Revista Moderna de Administración Local.

Barcelona. Diciembre de 1942

Sans Buigas: «Las infracciones procesales». (Continuación.)

Continuando con el título que antecede la primera parte de su estudio monográfico, refiérese el autor a los efectos que producen las infracciones procesales, dando a conocer el criterio de la doctrina jurisprudencial contencioso-administrativa en relación con el principio general de nulidad declarado en el artículo 4.º del Código 135

civil, por concretar más esta jurisprudencia — agrega — el principio abstracto del artículo precitado.

Afirma, teniendo en cuenta la aludida doctrina, que hay nulidad procesal donde existan vicios o errores esenciales o substanciales del procedimiento, alcanzando la extensión de la nulidad sólo a las actuaciones practicadas a partir de la infracción esencial o substancial, debiéndose reponer el procedimiento al estado en que se hallaba al cometerse tal infracción.

Juan Pascual Cañis: «*Ordenación de la contribución territorial rústica*». (Revisión de amillaramientos.)

La riqueza rústica amillurada es estudiada por este autor en relación con las disposiciones legales, opinando con respecto a la manera de construir un sistema que permita conocer los datos necesarios para que los Municipios puedan aceptar o impugnar las cifras globales y luego repartirlas equitativamente entre los contribuyentes, examinando las finalidades inmediatas que precisa obtener, así como el reajuste de la riqueza y los plazos de ejecución para llevar a término la corrección de superficies y cultivos.

Práctica administrativa: «*Expediente de provisión de plazas de funcionarios municipales*».

Sans Buigas: «*Las infracciones procesales*». (Continuación.)

Examina en esta parte de su trabajo el autor el postulado relativo a la determinación de a quién corresponde corregir estas infracciones y los requisitos y las formalidades que al efecto han de concurrir.

Pi y Suñer: «*Los nuevos rumbos del Derecho Administrativo*». (Continuación.)

Bajo el subtítulo “Las tesis totalitarias”, señala este autor el nuevo elemento de carácter político, Gemeinschaft, introducido en las definiciones del Derecho administrativo, factor esencial en toda la mecánica nacional-socialista en el campo del Derecho público.

Este nuevo concepto de Comunidad—dice—remoza el viejo Derecho Germánico, separándose del Romano, dando a conocer, junto a las características del Derecho administrativo, la idea de unidad absoluta de mando, de autonomía en la función de éste y de Dirección como notas distintivas de la nueva tesis, terminando este trabajo con los criterios que sostienen, dentro de esta nueva concepción, de la organización y servicios administrativos.

Juan Pascual Cañis: «*Ordenamiento de la contribución territorial rústica*». (Revisión de amillaramiento.)

Examina el procedimiento que deben seguir las Juntas Pe-

riciales y da a conocer el modo de solventar las dificultades que surgen, entre otras consideraciones, al precisar el señalamiento de superficies y calidades del cultivo.

Práctica administrativa: «*Expediente de provisión de plazas de funcionarios municipales*».

SUMARIO

Las infracciones procesales, por Fernando Sans Buigas.
Los nuevos rumbos del Derecho administrativo, por José María Pi Suñer.
Introducción al gobierno de la ciudad, por Alberto Gallego Burin.
Ordenación de la contribución territorial rústica: Revisión y amilaramiento.
La vigente legislación.—Consultas.—Sección profesional.—Información.

La Administración Práctica.

Barcelona, Enero de 1943.

SECCION DOCTRINAL

Bienes municipales.

Dada la importancia que para los Ayuntamientos tiene la legislación relacionada con los bienes municipales, después de la clasificación que de éstos hace en el número anterior, se estudia en este número la capacidad de los Ayuntamientos para adquirir bienes y los trámites para tal adquisición, haciendo alusión, dentro de los casos especiales, a la expropiación forzosa.

Régimen jurídico municipal.—Recurso contra acuerdos municipales.

Comienza con el título indicado un examen de esta mate-

ria en el que se indican los medios, formas o maneras de cómo en nuestra patria son protegidos jurídicamente los derechos e intereses de los particulares que resulten perturbados o lesionados por los actos de los administradores municipales.

Se da a conocer en este trabajo la legislación reguladora del régimen jurídico municipal, así como los recursos previstos por la legislación, refiriéndose únicamente al recurso de reposición.

Impuestos de Derechos Reales y Timbre.—Nueva Ley moratoria y condonación especial.

Barcelona, Febrero 1943.

SECCION DOCTRINAL

Impuesto de Cédulas personales. Ley de supresión de dicho impuesto.

Régimen jurídico municipal.—Recurso contra acuerdos municipales.

El recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y de anulación son objeto de este trabajo, en donde se enumeran las excepciones que producen incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Seguros sociales.—El Seguro de enfermedad.

Revista de Derecho privado.

Enero de 1943.

Núm. 310.

SUMARIO

Sección doctrinal:

El moderno concepto de la personalidad y la teoría de los "Estados" en el Derecho civil actual, por A. de Cossío.

Sección práctica:

La redención en Cataluña del Censo enfiteúutico, anterior al Código Civil, por E. Escobar.

Un interesante detalle de la Ley sobre adopción de acogidos en Casas de Beneficencia, por Juan José Burgos Bosch.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Sección informativa.

Febrero de 1943.

Núm. 311.

SUMARIO

Sección doctrinal:

La reserva de los artículos 191 y 192 del Código Civil, por Ignacio Serrano.

La evolución de la responsabilidad por riesgo en el Derecho moderno alemán, por el profesor Suss.

Sección práctica:

Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sección informativa.

Boletín de provincias de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Enero de 1943.

Núm. 1.

SUMARIO

Editorial.

Clausura de las jornadas prácticas de Administración Local.—Antecedentes e historia de los municipios y ciudades.—Actividades del Partido.—Recompensas y distinciones.—Misión política de una Jefatura local.—Viviendas protegidas.—Educación Nacional.—Hermandad de Labradoros.—Ordenes y consignas.—Jefatura Local.—Índice legislativo.

Febrero de 1943.

Núm. 2.

SUMARIO

138 *El principio de unidad aplicado a la vida local.—Conferencia del Sr. Ministro de*

Agricultura.—Antecedentes e historia de los municipios—Lo que es la Falange: Misión política de una Jefatura local.—El Subsidiario Familiar.—El séptimo Consejo Nacional de la Sección Femenina.—Disposiciones de interés.—Ordenes y consignas.

Economía Mundial.

2 enero 1943.

Núm. 106.

SUMARIO

La Bibliografía económica en 1942, por J. B. P. *Política industrial de España en 1942*, por Juan Granell.

Casi ocho millones de toneladas movieron nuestros barcos en 1942, por Jesús María de Ros-tache.

Política del comercio exterior en 1942, por Antonio de Miguel.

Las Ferias de Muestras en 1942, por Manuel Fuentes Irurozqui.

1942, año de máxima prosperidad para Cataluña, por S. B. Bollar.

Resumen de un año de actuación, por Carlos Abollado.

Balance de la Economía mundial en 1942.

La situación de la Economía alemana en el año 1942, por Fritz O. Ehlert.

El año fiscal, por Antonio Saura Pacheco.

Dos mil millones producirá la contribución de Usos y Consumos en 1943.

Acción tutelar de la Intervención general.

La contribución territorial en 1942.

La Inspección general del Ministerio de Hacienda.

Máximo rendimiento de los tributos directos.

Mayoría de edad de la contribución sobre la renta.

Derecho y Economía en 1942.

Cuadro resumen de las principales normas dictadas en 1942.

Coordinación e intensificación de la Economía agrícola, por D. Carlos Reim.

Manifestaciones del Director general de Agricultura.

La Agricultura en 1942.

Orientación y ritmo de la Ganadería en 1942, por Mariano Rodríguez de Torres.

Resumen ganadero, por Aureliano Quintero.

Un nuevo y mejor aspecto de la Economía española, por Julián Sánchez Duarte.

Labor sindical en el año 1942, por Carlos Iglesias.

Realizaciones y planes de la Obra Sindical de Colonización, por Antonio Rodríguez Jimeno.

9 enero 1943.

Núm. 107.

SUMARIO

Funcionarios de la Administración Local.—Editorial interesante en la que se glosa la Ley de 11 de diciembre pasado, enumerando los méritos que han de considerarse preferentes en los concursos para la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Intervenores y Depositarios de Administración Local.

Europa ha producido en 1941 cuarenta y tres millones de toneladas de petróleo.

El Comercio en la U. R. S. S.

Perfiles de la Economía vizcaína en el año 1942.

Situación actual de los Bancos suizos.

20,4 millones de pesetas contrató Bilbao en diciembre.

Más de cien mil acciones contrató Barcelona en diciembre.

Bolsas y Bolsines.

237,5 millones de pesetas nominales contrató Madrid en diciembre.

El Trust Mítsui, el más importante del Japón, saca parte de sus acciones a la pública adquisición.

Súbditos de país enemigo residentes en el propio territorio.

Reformas fiscales.

Recaudación de impuestos en Algeciras y La Línea.

Importantes reformas en la contribución de Usos y consumos.

Reforma de las Ordenanzas de Aduanas; afecta a los artículos 89, 108, 109, 319, 320, 341, 464, 465.

Régimen de cuota mínima.

Los secanos y regadíos castellanos en el momento económico actual, por Santiago Matallana.

Comercio y circulación de patatas y boniatos.

Hacia la solución del problema del rescate de los ferrocarriles.

16 enero 1943.

Núm. 108.

SUMARIO

Comienza la Revista con editoriales sobre el gasto público, titulares mercantiles y el problema naranjero. Publica además los siguientes artículos:

Organización de las Oficinas de Producción de Guerra en Estados Unidos.

La flota mercante de Hispanoamérica.

210.000 millones de dólares, la deuda de los Estados Unidos.

Correlación entre el progreso agrícola y el desarrollo industrial, por E. Morales y Fraile.

Nunciario nacional.

Mercado de fletes.

Ciento veinticuatro mil toneladas de petroleros hundidos.

Bibliografía.

23 enero 1943.

Núm. 109.

SUMARIO

Suecia y Dinamarca firman un Tratado comercial.

La guerra de las materias primas.

Influencia de la circulación fiduciaria sobre los precios al por mayor españoles de 1921 a 1942, por José Sánchez Ramírez.

700,8 millones de pesetas efectivas se contrataron en el mes de noviembre.

531,6 millones de pesetas valen los títulos navieros bilbaínos.

Movimiento financiero.

5.034 millones de pesetas se compensaron en Sevilla el año pasado.

5.639 millones de pesetas compensó Valencia el año 1942.

El año 1942 en los Bancos extranjeros.

Balance del Banco de Portugal.

Situación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

El calzado superior a 15 pesetas, gravados al 5 por 100.

Concierto para el pago del impuesto de Transportes.

Los muebles pagarán un impuesto del 5 por 100.

Nueva organización de las informaciones agrícolas en Italia.

Bibliografía.

30 enero 1943.

Núm. 110.

SUMARIO

En la editorial se recogen los cursos, de especialización de técnicos urbanistas convocados por la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local.

Publica los siguientes artículos:

Barcos petroleros en el Atlántico.

Los transportes navales.

Ante la nueva regulación textil.

La actualidad de los valores de renta fija.

Movimiento financiero.

114.507,4 millones se han compensado en España en 1942.

Obligación por los Bancos de reponer las cuentas expoliadas durante el dominio marxista.

Normas para el Convenio hispanoargentino.

Situación de la Banca argentina en junio de 1942.

Colaboración económica del Japón con Italia y Alemania.

El impuesto de Cédulas personales.—El Estado compensará a las Diputaciones.

Trece millones de pesetas recaudó en 1942 la Diputación Provincial de Madrid por cédulas personales.

Haciendas locales.

El problema forestal español.

Bibliografía.

6 febrero 1943.

Núm. 111.

SUMARIO

343,6 millones de pesetas importaban los saldos de la Caja Postal de Ahorros en 1941.

Creación de Juntas de Pesca en el litoral.

Volumen de ventas, por Antonio Saura.

Se suprime la imposición sobre volumen de ventas.

Haciendas locales.

Intervención del esparto en toda España.

Bibliografía.

13 febrero 1943.

Núm. 112.

SUMARIO

Los astilleros españoles trabajan a gran ritmo para atender los numerosos contratos de construcción de buques.

Resultado de la guerra europea, por Manuel Fuentes Irurorqui.

Unificación tributaria.

Presupuestos del Estado para 1943.

Bibliografía.

20 febrero 1943.

Núm. 113.

SUMARIO

Los estudios económicos en las Universidades italianas.

Abastecimiento nacional.

Rectificación de líneas férreas.

27 febrero 1943.

Núm. 114.

SUMARIO

La Cosa de la Contratación, por Bermúdez Plata.

Del patrón oro al dinero papel, por F. B. Boillar.

Las Cajas generales de Ahorro dependerán de la Hacienda.

Cédulas personales en Guipúzcoa.

Facilidades al Banco de Crédito Local en los préstamos para viviendas protegidas.

Bibliografía.

Información Jurídica.

Junio y julio de 1942.

Núms. 13 y 14.

SUMARIO

La inmunidad de jurisdicción ante Tribunales extranjeros y la guerra civil española, por José Gascón y Marin.

La Ley y la Economía, la Economía y la Ley, por Olegario Fernández Baños.
Doctrina y prácticas españolas, por Eduardo Leira.
Los principios básicos del progreso civil, por Manuel de la Plaza.
Actualidades del Derecho alemán.
El Derecho romano y la codificación del Derecho civil en Italia.
La Legislación italiana. Aspectos de la propiedad en el nuevo Código Civil.
Jurisprudencia inglesa.

Estudios jurídicos.

(Fascículo de Derecho Privado núm. 2.)

SUMARIO

Las orientaciones de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil italiana, por Giuliano Mazzoni.
Estirpe única y representación hereditaria, por Amadeo de Fuenmayor Champin.
 Revista de libros.—Bibliografía.—Revista de revistas.

Revista Nacional de Educación.

Enero 1943.

Núm. 25.

SUMARIO

Editorial.
Pensamiento español, por José Ibáñez Martín.—*Labor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en su segundo año.*
Letras y Arte, por Ciriaco Bustamante.—*En el IV Centenario de las "Nuevas Leyes"*.—Doctor K. G. Fellerer: *Perfil y evocación de Mozart.*
Temas docentes.—E. Juliá: *Primera Semana de Enseñanza Media Oficial.*
 Reportajes:
Recapitulación sobre la tarea investigadora de España.—*Se crean ciento nueve escuelas en los suburbios de Madrid*.—*Más de mil quinientas bibliotecas populares han sido repartidas por el Ministerio de Educación.*
 Crónicas:
La alta Ciencia española.—*En favor de la Ciudad Universitario*.—*Transformación de la Escuela Primaria española.*
 Documentación legislativa.—Bibliografía.

El Consultor de los Ayuntamientos.

28 enero 1943.

Núm. 4.

SUMARIO

Sección doctrinal:
Repartos municipales.—*Comentarios generales.*
Reemplazos.—*Operaciones en 1943.*
 Consultas.—Sección legislativa.
 4 febrero 1943.

Núm. 5.

SUMARIO

Sección doctrinal:
Repartos municipales.—*Comentarios generales.*
Contabilidad municipal.—*Liquidación del Presupuesto.*
 Consultas.—Sección legislativa.
 11 febrero 1943.

Núm. 6.

SUMARIO

Sección doctrinal:
Cédulas personales.—*Supresión de este impuesto.*
Repartos municipales.—*Comentarios generales.*
 Consultas.—Sección legislativa.

18 febrero 1943.

Núm. 7.

SUMARIO

Cuentas municipales.—*Su rendición anual.*
Repartos municipales.—*Comentarios generales.*
 Consultas.—Sección legislativa.
 25 febrero 1943.

Núm. 8.

SUMARIO

Sección doctrinal:
Contribución sobre utilidades.
Repartos municipales.—*Comentarios generales.*
 Consultas.—Sección legislativa.

El Secretariado Navarro

14 enero 1943.

SUMARIO

Subastas y concursos.
Rectificación del Padrón municipal de habitantes.
Notas interesantes.
 28 enero 1943.

SUMARIO

Territorio municipal.
Archivos municipales.
Estadística de ganado importado.
Barbechos y siembras.
Contribución industrial.
 6 febrero 1943.

SUMARIO

Lesividad de acuerdos.
Intensificación del consumo interior de la uva-ranja.
Sucesiones ocasionadas por los caídos en Rusia.
Locales y material de las Juntas de Sanidad.
Farmacias.

Publicaciones recibidas:

Revistas españolas

Hispania.—Instituto Jerónimo Zurita del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Año 1942. Octubre y noviembre.
Estudios jurídicos.—Instituto Francisco de Vitoria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Año 1942. Octubre.
Al-Andalus.—Instituto B. Arias Montano del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Año 1942. Vol. VII, fasc. 2.
Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.
Revista de Derecho privado—Madrid, año 1943, enero.
Revista Nacional de Educación.—Madrid, año 1942, noviembre.
Revista de Obras Públicas.—Órgano de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, año 1943, enero.
Reconstrucción, de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones. Madrid, año 1942, noviembre.
La Administración práctica.—Año 1942, enero.
Revista de Trabajo.
Boletín de Estadística, del Ministerio de Trabajo. Año 1942, septiembre.

Revista Nacional de Arquitectura.—Madrid, año 1942, diciembre.

Revista de Estudios Políticos.

Revista de Formación y Documentación General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Boletín de la Universidad de Granada. Año 1942, núm. 70.

El Consultor de los Ayuntamientos.—Madrid, año 1943, núms. 1 a 4.

Boletín de Legislación extranjera.—Instituto de Estudios Políticos. Año 1942, diciembre.

Policia, revista técnico-legislativa.

Boletín de Provincias, de la Delegación Nacional de Provincias de F. E. T. y de las J. O. N. S. Año 1943, enero.

Boletín de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Año 1942, octubre y noviembre.

Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión.

Otras publicaciones recibidas:

Memoria de la Excmo. Diputación provincial de León en el año 1941.

Memoria del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo. Año 1941.

Memoria del Excmo. Ayuntamiento de Melilla. Año 1941.

Guipúzcoa económica. Boletín al servicio de la Industria y Comercio de la provincia. Año 1943.

Presupuesto extraordinario Hogar Generalísimo Franco y otras atenciones provinciales.—Diputación provincial de La Coruña. Año 1943.

Orden interior para ejecución de lo acordado por la Comisión Gestora en la sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1941. Diputación provincial de La Coruña.

Evolución y administración del Municipio de Valdecas. 1914-1941.

Propuesta referente a la confección y conservación de los amillaramientos de la Contribución territorial. Riquezas rústicas y pecuarias, formulada en conformidad con lo establecido por la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942.—Diputación provincial de La Coruña. Año 1942.

Dos sugerencias de política municipal, de José María Arroyo y Barbería. Año 1942.

Primer ciclo de conferencias: II y III, de

D. Recaredo Fernández de Velasco.

Bibliografía Hispánica, del Instituto del Libro Español.

Las Haciendas locales en la Legislación española, de Baltasar Segú y Homs.

Hemos recibido varios números del interesante *Boletín Municipal* que publica el Ayuntamiento de Coria del Río, provincia de Sevilla, donde se recoge detalladamente todas las actividades de dicha Corporación municipal.

EL ALCAZAR. 25 de enero de 1943

«Necesidad de una política urbana».

Al recoger las iniciativas del Instituto de Estudios de Administración Local y de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, aludíamos nosotros en un comentario precedente a la carencia de política urbana, que se advierte en manera principal en muchos pueblos y aun en muchas capitales españolas.

El nuevo Estado responde a su origen y a sus directrices al iniciar una obra que, aun siendo en las realidades tan varia, puede obedecer a un criterio nacional. Porque lo urbanista es distinto según al escenario a que se aplique. Y claro está que lo urbanístico no destruye, sino que conserva aquellos rasgos distintivos de nuestras viejas ciudades. Los acomoda a una higiene, a una modernidad de vida más cuidadosa y exigente, pero mantiene los sellos históricos, que imprimen a tantas capitales un atractivo y una dignidad singulares. Esto, tan delicado, no se puede hacer sin una preparación adecuada y sin una aptitud conocida. El empeño no es posible entregarlo a la libre iniciativa de cualquiera. Y a lograr las capacidades precisas tienden los nuevos Estudios urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local.

La guerra de liberación española, que ocasionó tantas ruinas, impone la necesidad de reconstruir todo lo rápidamente que se pueda. Hay que hacerlo así, pero hay que hacerlo con arreglo a las normas de la urbanología. Conservemos el sello, el carácter de nuestras ciudades y pueblos, pero sujetándonos a leyes que derivan del progreso arquitectónico, del sanitario y del mayor volumen de población. El actual momento español, que significa una renovación bajo las altas inspiraciones del Caudi-

llo y dentro de la disciplina del Movimiento, facilita la depuración de la técnica urbana, que cuenta, entre nosotros con muchas capacidades y voluntades que urge aprovechar, realizando prácticamente sus enseñanzas.

A la ciencia urbana aportan sus conocimientos y sus experiencias el arquitecto, el ingeniero, el jurista. Y todas estas disciplinas tienen, por cierto su adecuado relieve y representación en el Consejo docente del Instituto de Estudios de Administración Local, y bajo esos auspicios comenzarán a funcionar en el próximo mes de febrero las interesantísimas enseñanzas urbanas a que nos hemos referido.

INFORMACIONES. 20 de enero de 1943.

«Estudios urbanos»

Creado después de la guerra el Instituto de Estudios de Administración Local, viene desarrollando una meritoria y alta labor, orientada en el sentido de elevar la vida de nuestros Municipios y formar a los hombres que han de regirlos. Si el Municipio es célula esencial de la Nación, y si nuestro país puede exhibir una tradición municipal exuberante y fecunda, nuestro Estado ha asumido la tarea de restaurar, en toda su plenitud, la vida municipal próspera de otros días. Este cometido ha sido encomendado, como organismo director del mismo, al Instituto de Estudios de Administración Local.

Dependiente del Instituto, y como una de las ramas principales del mismo, funciona la Escuela Nacional de Estudios Urbanos, que ahora convoca un concurso.

No es necesario que destaquemos la importancia que alcanza la urbanología en la vida moderna. La existencia municipal no puede restaurarse si no ordenásemos la construcción de las villas y de las ciudades, si no llevásemos la higiene y las condiciones más elevadas de vida a los burgos españoles. La Urbanología es una ciencia que ha alcanzado en nuestro tiempo una importancia relevante. La vida de la ciudad no puede confiarse al capricho.

de tal suerte que los núcleos urbanos se conviertan en aglomeraciones sin orden. La ordenación de cualquier núcleo urbano, aunque no sea muy numeroso, exige el concurso del arquitecto, del ingeniero y del jurista. Es necesario que desaparezcan del solar patrio los pueblos negros y de casas hacinadas en los que campea la miseria o el desorden en las construcciones. La razón ha de trazar el plano de las ciudades con arreglo a las necesidades específicas de cada núcleo.

Estas razones justifican a los estudios urbanísticos como uno de los aspectos más destacados de la vida municipal. El Instituto de Estudios de Administración Local, por medio de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, se encargará de formar un plantel de técnicos que lleven a las ciudades y a las villas españolas la conciencia de la importancia que estos problemas revisten, así como una preparación especial para resolverlos. Nuestro Estado, que predica la elevación del nivel de vida de los españoles, forzadamente había de comenzar su tarea regenerando la vida de los Municipios y ordenándola sobre bases en armonía con las nuevas exigencias.

MADRID. 20 de enero de 1943.

«Administración Local.—Una labor interesante».

Siempre ha sido un interesante y casi insoluble problema el de los funcionarios de Ayuntamiento. De tiempos lejanos nos llegó una leyenda sobre estos probos empleados, casi semejante a la de los maestros de escuela. El secretario de Ayuntamiento rural era un ente caricaturesco, entregado a los bárbaros deseos del cacique y siempre al borde del Código. La realidad era otra. El secretario fué un funcionario sincero, leal y honrado, que se debatía entre las marañas de la política local y su conocimiento de la ley. Al ingresar por oposición, se dignificó un tanto la clase; pero siempre estaba a expensas del capricho. Y muchas

veces, aburrido y desengañado, se adocenaba.

La Escuela de Administración Local y Estudios Urbanos, del Instituto de Estudios de Administración Local, emprende una labor digna de los mayores elogios. Ese Instituto y esa Escuela tienden a dar a los funcionarios locales—secretarios, interventores, simplemente oficiales—los conocimientos precisos y la dignidad de su función por el estudio y la comprensión de sus deberes. Es el Ayuntamiento la célula vital del Estado. A ellos compete desenvolver con inteligente adaptación al medio cuanto el Gobierno dispone y la ley dicta. En sus manos radican elementos de tanta delicadeza, que de ellos depende la feliz marcha rural y la convivencia entre quienes forman el Municipio.

Las actividades del Instituto de Estudios de Administración Local van a extenderse a una nueva zona: la de los Estudios Urbanos. Estos estudios, nuevos en su forma y planeamiento actual, pondrán a los funcionarios locales en magníficas condiciones de conocimiento y de acción.

YA. 20 de enero de 1943.

«Estudios urbanos para la renovación de España».

No debe pasar inadvertida la convocatoria que el Instituto de Estudios de Administración Local ha hecho para los cursos de especialización de problemas urbanísticos. Un cuadro de profesores bien seleccionado y 15 conferenciantes de arraigado prestigio y reconocida competencia explicarán diversas lecciones de su especialidad para que sus alumnos puedan obtener el diploma de arquitecto urbanista, ingeniero de Caminos urbanista e ingeniero industrial urbanista. Es un paso más de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos en su primordial cometido de formar funcionarios aptos para el servicio de la Administración Local.

En España, después de la destrucción material que sufrieron las diversas poblaciones como consecuencia de nuestra pasada guerra, civil, se

han agudizado los problemas urbanísticos que han de revestir interés mundial al ser renovadas las bases de la Urbanología con el impulso —paradójicamente destructivo y constructivo a la vez— que la actual conflagración representa.

El momento histórico presente de España exige una renovación de todos los aspectos de la vida nacional bajo los auspicios del Caudillo y del Movimiento. Las circunstancias son propicias para depurar la técnica del Urbanismo, que cuenta entre nosotros con capacidades y voluntades capaces de exteriorizarse en forma de magisterio. La enorme y acertadísima obra renovadora llevada a cabo por el nuevo Estado a través de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reconstrucción, es cosa que pasará a la historia como un timbre de honor para nuestra generación y como un alarde de cómo se pueden hermanar un criterio depuradísimo, dentro de lo tradicional, y las modernas normas científicas. Prácticamente se vinculan los problemas urbanísticos a la renovación de la vida de nuestras ciudades, tan ligadas al porvenir de la civilización. Jamás sufrió nuestra Patria mayor desolación y ruina; pero nunca hasta ahora el esfuerzo reconstructor ha sido superado, ni se consideró el Urbanismo con un criterio más generoso y comprensivo en su totalidad. La moderna Urbanología es ciencia compleja que se nutre con los conocimientos del arquitecto, del ingeniero, en sus diversas especialidades, y del jurista. Estas profesiones tienen su representación en el Consejo Docente, bajo cuyos auspicios comenzarán a funcionar los cursos de Urbanología a partir del próximo mes de febrero.

ARRIBA. 20 de enero de 1943.

«Comentario.—Urbanología».

Los problemas suscitados por las destrucciones que la guerra y la barbarie roja, principalmente, ocasionaron en nuestras ciudades, han hecho que un sector distinguido de especialistas de las diversas ramas—Arquitectura, Ingeniería, Derecho—enfoca

la cuestión urbanística desde un plano científico de sistema global superior y distinto a cada aspecto aislado. Como contribución a la madurez última de estas doctrinas, el Instituto de Estudios de Administración Local ha resuelto acoger en su seno esta nueva rama de su cometido mediante la Escuela Nacional de Administración y de Estudios Urbanos. Ella cultivará la Urbanología, donde, acopladas las distintas conclusiones y sobre los criterios parciales de cada especialidad, se da solución al problema urbano con sentido propio, completo y único. La Urbanología afecta a la vida española a la manera que los efectos de estética ciudadana, las condiciones sanitarias y la influencia de la Arquitectura que nos es familiar configuran el carácter bajo la impresión de las perspectivas y del relieve. De la misma forma que la ciudad construida de modo espontáneo y anárquico refleja un estado social determinado y es un testimonio del valor, de la capacidad artística y creadora de un pueblo, estudiado a la luz de sus condiciones históricas y económicas, a la inversa, la ciudad opera plásticamente sobre los espíritus, y no digamos materialmente por lo que se refiere a su conveniencia sanitaria. De aquí la importancia histórica y política de las grandes construcciones, que son obra de tiempos de plenitud cultural y de riqueza.

Dada la extensión de los espacios a que afecta en nuestra Patria por las circunstancias especiales que concurren en ella ahora, esta iniciativa del Instituto de Estudios de Administración Local ofrece excepcional importancia, especialmente relacionada con el impulso renovador de nuestro Movimiento. Así, traemos aquí nuestro comentario, desde donde celebramos la tarea que se inicia, digna del mayor encomio, al tiempo que resaltamos para los lectores este hecho, aparentemente profesional y especial, que pronto, sin embargo, habrá de reflejarse en el aspecto, en el espíritu y en las condiciones de la ciudad española.

MADRID. 28 de enero de 1943.

«Hay que depurar la técnica del urbanismo».

No es necesario insistir sobre la importancia que ofrece la Urbanología. La Urbanología podemos tildarla de nueva ciencia, estudios, mejor, en los que se concretan cuanto al desarrollo de las ciudades se refiere. Técnica compleja, que hasta hace muy poco seguía unos cauces rutinarios, sólo desbordados en las grandes ciudades. Estos estudios, como ya hemos dicho, completarán el acervo intelectual de los funcionarios de Administración Local, depurándoles en su técnica, que redundará en beneficio de los pueblos y capitales. Las bases de estos estudios han de ser renovadas con el impulso que la nueva guerra representa; impulso destructivo y constructivo, porque todo cae al paso de las armas y al de la nueva estructura política, levantándose con indudable pujanza.

El momento actual de España es renovador. El Caudillo alienta a la nueva España, y los postulados del Movimiento la forman. Es el instante de dar completo y nuevo aspecto a los problemas y resoluciones municipales. Entre nosotros, capacidades relevantes se disponen a efectuar la labor de magisterio precisa para que cuanto debe ser sea.

Los problemas urbanísticos se vinculan a la renovación de nuestras ciudades, rompiendo en muchas de ellas rutinas y atrasos. Pero el Urbanismo ha de ser comprendido con un criterio generoso y comprensivo de la totalidad. Ciencia difícil y compleja, se compone de cuanto concierne al arquitecto, el ingeniero en sus distintas especialidades y el jurista. Estas profesiones tienen su representación en el Consejo Docente, bajo cuyos auspicios comenzará a funcionar la Sección en el próximo mes de febrero. Sección del Instituto de Estudios de Administración Local, cuya eficacia muy pronto será patente en la política municipal española.

EL ALCÁZAR. 26 de enero de 1943.

«El Instituto de Estudios de Administración Local».

No hay que ver las cosas desde un ángulo limitado. Por ejemplo: al referirnos a las actividades del Instituto de Estudios de Administración Local, hay quienes aprecian, exclusivamente, la posible mejora de los funcionarios, la elevación del nivel cultural de los mismos. Ya sería mucho. No es eso sólo, sin embargo. La vida local influencia de manera importantísima toda la vida española. Se trata de las células vitales de un todo nacional. El prestigio de don Antonio Maura descansa principalmente en su malogrado intento de renovar, de transformar la vida local española. Desde Madrid, y respirando los aires de Madrid, urge siempre subrayar esta verdad: que Madrid es una parte de España, una parte mínima, y la más llena de defectos políticos. Lo más sano, lo más vario, lo más rico de la nación está en sus millares de pueblos.

El Gobierno de Franco pecha desde hace meses con el empeño que poco a poco se logrará de elevar y dignificar nuestra vida local. Para ello hay que fijarse, sobre todo, en los Municipios y en sus servidores permanentes. La tarea, pues, del Instituto de Estudios de Administración Local no puede ser más necesaria ni más eficaz. Pero ahora se amplía a una nueva zona: la de los Estudios urbanos. Es preciso, y a eso se va inmediatamente, que en todos los Ayuntamientos existan hombres con preparación sobre puntos de tal trascendencia. No hay que esperar a que vengan alcaldes especialmente instruidos sobre el Urbanismo, sino que todos los alcaldes y concejales encuentren asesores competentes, que faciliten el desenvolvimiento de las iniciativas con arreglo a normas científicas. Porque nuestros pueblos, en su mayoría, se hallan mal trazados, carentes de un buen plan urbano, y eso repercute de modo bien notorio en la estética y en las condiciones de habitabilidad de los burgos españoles, que en gran número nos resultan tristes, abandonados, porque nunca, en su evolución progresiva,

siguieron planes racionales y bien meditados de política urbana.

Las iniciativas, pues, del Instituto de Estudios de Administración Local —y entre ellas ésta de Estudios Urbanos— merece nuevas glosas y comentarios que supongan una divulgación y un aliento. Estos comentarios los haremos en días sucesivos.

MADRID. 30 de enero de 1943.

«La formación de funcionarios de Administración Local».

Es difícil lograr la idoneidad necesaria en los funcionarios de Administración Local, sobre todo en los pequeños Ayuntamientos. El Municipio rural no puede pagar sueldos crecidos, y los que asigna a sus empleados tienen que ser necesariamente "ayudados" con otras labores. En este caso, el funcionario vuelve al campo y toma su labor de oficina como una ayuda para subvenir a sus necesidades. Olvida cuanto pudo aprender y se limita a desempeñar el cargo, encauzándolo por la rutina. Y la función colaboradora del alcalde y regidores se desvanece. Despertar en estos funcionarios amor a su trabajo y colocarles en situación de desempeñarlo con eficacia es una de las labores emprendidas por el Instituto de Administración Local y Estudios Urbanos.

En estos momentos se da vida a la Sección de Estudios Urbanos cumpliendo un programa orientado en los propósitos del Instituto desde su ley fundacional, recogiendo, al mismo tiempo, un deseo largamente mantenido en España, que ha creado fuera de ella instituciones autónomas.

En el complejo desarrollo de la vida municipal, los estudios urbanos tienen máxima importancia. No es sólo un Ayuntamiento rural el despacho de documentación campesina y urbana y el equilibrio de los presupuestos. Al modo de los grandes Ayuntamientos, plantéanse multitud de problemas ciudadanos que se superponen unos en otros. No es preciso enumerarlos. Desde la limpieza y el agua de consumo público a la asistencia sanitaria y escolar, cuan-

to la vida moderna impone tiene que desenvolverse en el Municipio.

El estudio de estos problemas no es fácil. La buena marcha municipal, que tiene que estar llena de iniciativas, precisa un conocimiento profundo y una meditación constante. La Sección de Estudios Urbanos del Instituto llena esta laguna y prepara ese campo extenso, en el que necesariamente han de entrar los funcionarios de Administración Local si su presencia ha de ser notada fuera de la nómina.

EXTRANJERO :

Legislación francesa de Urbanismo.

Ley de 22 de agosto de 1940.

Según ella, el Estado tomaba a su cargo todos los trabajos de derribo de los inmuebles destruidos por actos de guerra.

La Ley de 9 de febrero de 1941, modificada por la de 12 de julio, autoriza a su cargo el Estado una parte de los gastos de reparación de inmuebles que han sufrido daños de guerra, cuya reparación pueda ser efectuada rápidamente. Las cantidades concedidas a los propietarios no pueden exceder de la mitad de los gastos de reparación, subvención a deducir de lo que puedan beneficiar en virtud de la Ley de 11 de octubre de 1940. Las reparaciones pueden ser efectuadas por cuenta del propietario en determinados casos de oficio, y la parte de gastos que excede de la participación estatal se cubre por avance del Estado, cuya tasa e interés fije el Secretario de Economía Nacional. El reembolso está

146 garantizado por inscripción que

asegure al Tesoro el beneficio del privilegio legal.

La Ley de 12 de julio de 1941 regula la reconstrucción con el concurso financiero y bajo el control del Estado, extendiéndose a la reconstrucción de locales de uso industrial o comercial, comprendidos en inmuebles destinados principalmente a habitación, como igualmente a la de los locales accesorios a la habitación o explotación o de los establecimientos privados de enseñanza o asistencia. Se prevé también el concurso financiero del Estado para facilitar la reinstalación del hogar familiar en caso de destrucción de muebles y objetos domésticos.

El Estado participa en los gastos de reconstrucción sobre la base del coste normal de la reconstrucción de un inmueble de superficie utilizable y destino análogo al destruido. El concurso financiero del Estado se fija en el 80 por 100 del coste normal, pudiendo elevarse al 90 en determinadas condiciones para inmuebles de coste inferior a 300.000 francos, en favor sea de los propietarios de un solo inmueble o de los propietarios de varios para los inmuebles que habiten con su familia, en la que haya al menos tres hijos. La participación financiera del Estado puede ser reducida hasta un tercio, teniendo en cuenta la ancianidad del inmueble o la naturaleza de los materiales de construcción o su insalubridad o la ausencia de acondicionamiento moderno en el mismo.

Cuando los trabajos se refieren a un inmueble parcialmente destruido, la participación del Estado se calcula sobre el coste

normal de reconstrucción íntegra y el porcentaje de destrucción parcial se determina en razón del coste de la reparación y el coste normal de la reconstrucción íntegra, debiendo los propietarios soportar los gastos de reparación inferiores a 2,50 por 100 del coste total normal de la reconstrucción íntegra. Si el coste de reparación es inferior a 100.000 francos, puede solicitar el propietario inmediatamente la liquidación de la participación del Estado sobre la base de dos tercios del total de los trabajos necesarios para la reparación del inmueble. Al resolver definitivamente la participación del Estado el Comisario fija la fecha en que los trabajos deban comenzar, y por cada mes de retraso en su comienzo puede imponerse una reducción de 2,50 por 100 por cada uno de los dos primeros meses, y de 5 por 100 por cada uno de los meses siguientes.

Si existen varios propietarios comprendidos en el perímetro fijado por la Comisaría, se impone la obligación de agruparse en asociación sindical, dirigida por quien designe la Comisaría y asistida de una Junta compuesta de tres a cinco miembros que designe el Prefecto entre los miembros de la asociación.

La Ley prevé la posibilidad de constituir sociedades inmobiliarias.

La Ley de 12 de julio de 1941 regula la construcción de edificios y obras públicas pertenecientes a establecimientos públicos o colectividades públicas distintas del Estado y parcial o totalmente perjudicadas por ac-

tos de guerra. La participación financiera del Estado se fija en el 80 por 100 del coste normal de la reconstrucción calculada, según la Ley de 11 de octubre de 1940.

El Estado toma a su cargo los gastos de reparación de daños causados por actos de guerra en vías públicas distintas de las nacionales, salvo las que forman parte de la red ferroviaria de interés local o tranvías.

La puesta en estudio de instalaciones y redes de saneamiento y distribución de agua potable pertenecientes a colectividades públicas y explotadas por ellas en administración directa, se asegura con el concurso financiero del Estado. Cuando exista simplemente participación de la entidad pública, los gastos se dividen entre el Estado, la colectividad y los concesionarios.

«Monópolis».

Esta revista de Economía y Finanzas ha dedicado un número a la actuación del Servicio militar de puentes y caminos, que ha llenado una necesidad de orden económico y que sirve de base para organizar un frente de trabajo nacional. Se estudian las obras realizadas por el Servicio por el general de la Llave, aludiéndose a la campaña de Cataluña, en la que, además de reparaciones provisionales, se han realizado unas 400 definitivas, entre ellas 25 puentes de gran importancia, 78 de luces superiores a 15 metros, 170 alcantarillas y pontones y 60 muros, empleándose soldados, prisioneros y penados en régimen de re-

dención de penas. Entre los trabajos efectuados figura la barriada militar de Lérida, el grupo de casas baratas Ramón y Cajal, la cocina de Auxilio Social leridense, habiéndose satisfecho en el pasado ejercicio 4,5 millones de pesetas, de ellas 1.810.000 en jornales. Más de un millar de reclusos cumplen sus penas en régimen de redención de penas por el trabajo en el citado Servicio. Se ha logrado levantar y cubrir las estructuras de la ciudad militar de Lérida. Se construyen viviendas en bloque para oficiales y chalets para jefes; se ha abordado la construcción del mercado central de abastos.

«*Servidumbres*», por M. G. F.
Seville, profesor en el Instituto de Urbanismo de la Universidad de Paris.

¿Servidumbre? No. No se les debe designar por tal nombre. Una de las más pesadas servidumbres parece que es la que limita la proporción de terreno a construir en una determinada parcela. ¿Qué resulta de ello? Que la construcción a levantar será más sana, más clara, de un valor de arrendamiento superior; pero esta mejora es debida, no sólo al abandono del terreno a construir hecho por el constructor, sino también al mismo abandono hecho por todos los propietarios vecinos. La ventaja derivada del sacrificio es superior a las pérdidas que se temían.

Pero se nos dirá: si hubiera
148 construido más alojamientos, el

capital terreno estaría más remunerado. Luego hay pérdida; pero ésta es ilusoria, puesto que se basaba en aprovecharse de colocación de capital hecha en detrimento de la salud pública. El terreno que se grava de servidumbre se paga ampliamente con aire y luz.

Pero hay aún servidumbres que parecen insoportables: la prohibición de construir en zonas exteriores a la aglomeración. Sin embargo, si el campo es campo, el terreno de cultivo ganará. El hecho de que una parcela pertenezca a una categoría determinada y estabilizada, permite a la administración realizar el trabajo que debe favorecer su utilización; equipo industrial en determinados barrios, drenajes, caminos de acceso en los terrenos agrícolas. La servidumbre no tiene peso muy grande.

Sin embargo, las hay que verdaderamente presentan otros caracteres, las que atacan una sola propiedad en provecho de otras. En este caso, el poseedor debe recibir una indemnización si el daño que resulta para él es inmediato, real y cierto.

Se ve, pues, que no hay que sublevarse contra las servidumbres. No son servidumbres, sino servicios prestados a todos, incluso muchas veces a las pretendidas víctimas. Desde hace treinta años, la aplicación de tales medidas ha sido preconizada por los especialistas, y en 1919 fueron propuestas por la Ley fundamental del urbanismo. Su aplicación ha sido preterida hasta aquí; ha sido necesario el trastorno de los últimos semestres para decidirse a uti-

lizar plenamente tales recursos.

Las servidumbres estáticas, las más discutidas y delicadas para aplicar, deben velar por el desenvolvimiento de actos creadores del hombre en una armonía constante. Las modernas concepciones no deben en ningún caso presentarse como una negación de las obras precedentes. Se puede, por prescripciones apropiadas, impedir los constructores que singularicen su realización con el fin de imponerlas a las atenciones de los paseantes. Por el contrario, medida, simplicidad, recogimiento mismo deben ser caracteres a buscar para la habitación. Las cuestiones de solares, de techos, de cierras, de anuncios, de emblemas, de muestras, pueden y deben ser tratadas en las reglas de estética y concurrir eficazmente a la renovación del aspecto de las ciudades y del campo.

Su aplicación necesita una fiscalización constante del urbanista. Este no es un personaje accidental. Los textos legales adquirirán así toda su eficacia, y con los resultados adquiridos podrá verse que las servidumbres no son ni inoportunas ni pesadas reglamentaciones. Se comprenderá que ellas llevan a todos un poco de bien en múltiples dominios y que ellas no hacen, en fin de cuentas, sino una sola víctima, a saber, el egoísmo de los particulares.

H. Field.—«*La Tribune de Genève*».

Dedica un artículo en "La Tribune de Genève" a los planes del nuevo Londres expuestos en

la Academia Real, basados en el sistema de la circulación periférica, conocida con el nombre de Plan Bressey.

Los Comités designados por el Gobierno han duplicado sus memorias. La del Comité Uthwat, se refiere al desenvolvimiento urbano, y la del Comité Scot, al de la agricultura y el campo. Ambos admiten el principio del Planning aceptando el ideal de acción coordinada y concertada. La política que puede ser aplicada arranca de la idea de que los derechos del desenvolvimiento de toda región no desenvuelta, deben ser confiados inmediatamente al Estado. Ninguna transformación debe realizarse sin intervención de una autoridad nacional constituida a tal efecto; National Planning Authority. Dicha autoridad ha de tener la facultad, no solamente de coordinar los planes locales o regionales, sino también establecer un plan nacional de construcción para el conjunto del país, susceptibles de prestarse a tipos diversos de acondicionamiento de ciudades existentes, a una repartición más juiciosa de las industrias.

El problema espinoso de la indemnización, se aborda a base del precio estimativo del terreno adquirido para fines públicos, adoptando como plafón el que no exceda del precio de anteguerra y el que adopte forma de suma global a repartir por un Tribunal entre los habientes que tengan derecho.

Se señala la especulación y la construcción Champignon, como los dos grandes escollos. La evolución ha hecho posible, en amplia medida, la descentralización 149

de la población y de la industria. Los bombardeos—dice el escritor—han prestado grandes servicios. Es evidente que el desenvolvimiento urbano debe marchar a la par de una política precisa en el desenvolvimiento rural. De ahí la idea de plan quinquenal, de desenvolvimiento agrícola, aspirando a un standard de vida elevado para el agricultor. Se trata de preservar los campos de la urbanización y hacer una distribución nueva de aglomeraciones urbanas, manzanas. Todo ello exige que la nación comprenda la necesidad de grandes cambios y sepa aceptarlos. Es preciso educar al pueblo. El individuo medio generalmente es insensible a la agricultura. De ahí que solicite la apertura de cursos de ella para los maestros, para que así puedan enseñar a los alumnos sus rudimentos, ya que es indispensable que en el porvenir los planes de reconstrucción urbana y rural susciten entusiasta interés en las nuevas generaciones.

REVISTAS ITALIANAS:

«*L'Amministrazione locale*.—*Revista degli enti ausiliari dello Stato*». (Roma). *Noviembre de 1942*.

S O M M A R I O :

- I.—Dant Cosi.—Inquadramento Segretari Comunali: 1.º entità numerica dei primi grandi.
- II.—*Note di attualità*: L'assistenza sanitaria ai dependenti publici.—Un dilemma in materia di finanza locale.

III.—*Ressegna della stampa amministrativa*: Sul compenso per lavoro straordinario.

Diciembre, 1942

I.—*Note di attualità*: Il sistema dei concorsi: propositi di riforma—Ancora dell'assistenza sanitaria ai dependenti dello Stato—La lege urbanistica.

II.—*Rasegana della stampa amministrativa*: Gli impiegati avventizi.

«*Revista degli enti locali*».—*Noviembre - Diciembre 1942*.

«*Reponsabilità di amministratori e impiegati*».

El autor de este artículo se limita al aspecto, particularmente interesante para nosotros, del estudio de la responsabilidad de funcionarios y empleados locales según la reciente ley municipal y provincial que ha coordinado las disposiciones anteriores existentes en la materia.

Advierte Pugliaro que la legislación municipal no aclara suficientemente los distintos aspectos de una responsabilidad del funcionario, y aunque señala distintos conceptos, no los desenvuelve con la claridad necesaria, por lo que es necesario remitirse a los preceptos de la legislación ordinaria penal o civil.

Puede distinguirse una responsabilidad disciplinaria, económica ("contabile", resultado del manejo de fondos públicos), civil, política (por manifestaciones contrarias a las tendencias del Régimen) y penal.

La exigencia de cualquier responsabilidad la estima P. como una garantía de la buena gestión administrativa.

Respecto de la responsabilidad disciplinaria, separa la correspondiente al Alcalde de la del resto de los empleados.

La destitución del Alcalde, aunque puede responder solamente a circunstancias de mera oportunidad política, es indudable—dice—que tiene un carácter disciplinario; este carácter disciplinario no es contradicho, sin embargo, por la carencia de un procedimiento administrativo de designación, ya que ello queda justificado por la libertad de la elección entre los propuestos en terna por la organización sindical designada por el Gobernador.

La responsabilidad disciplinaria de los empleados municipales se exige, en cambio, por una Comisión presidida por el Delegado gubernativo agregado al de los empleados de la Provincia y de los obreros de los Municipios; se pide también por una Comisión, pero ésta es presidida por el Secretario respectivo. La diferencia señalada, que queda sin suficiente explicación, es objeto de la protesta de Pugliaro.

La responsabilidad civil de los empleados sólo puede pedirse en los casos en que exista dolo o culpa grave, y se remite a los conceptos señalados en el Código penal.

Pero surge entonces la cuestión de saber cuándo surge la responsabilidad de la Administración pública. Respecto de ésta, se excluye la responsabili-

dad penal, como es natural, y en cuanto a la responsabilidad civil, conforme a la doctrina más reciente y a la jurisprudencia, se niega la existencia de una responsabilidad indirecta de la Administración, ya que el empleado no actúa como representante suyo, y se admite exclusivamente el resarcimiento del daño patrimonial.

REVISTAS ITALIANAS RECIBIDAS

Rivista delle Provincie. Studi di legislazione, giurisprudenza e statistiche sulle provincie.—Roma.

Il Podestà. Rivista mensile dei comuni italiani.—Milano.

Il Foro amministrativo. Raccolta completa di giurisprudenza amministrativa e finanziaria.—Roma.

Rivista degli enti locali. Periodico mensile di dottrina, giurisprudenza, legislazione, questioni e cronache amministrative per comuni, provincie ed opere pie.—Padova.

L'Amministrazione locale. Rivista degli enti ausiliari dello Stato. Periodico mensile di legislazione, de giurisprudenza e di dottrina.—Roma.

Il rinnovamento amministrativo. Bolletino del personale dei segretari comunali, ufficiale per i corsi di preparazione e di perfezionamento.—Roma.

REVISTAS ALEMANAS:

«*Zentralgewalt, dezentralisation und verwaltungseinheit*», 1942

El autor nos expresa unas ideas interesantes sobre el sugestivo tema que encabeza estas líneas: Gobierno central, descentralización y unidad de la Administración, con motivo de comentar las palabras que, con el mismo enunciado, pronunció Stuckart en la solemnidad ofrecida a Heinrich Himmler al celebrarse el quinto aniversario de su toma de posesión de jefe de la Policía alemana y su cuarenta aniversario.

Stuckart propugnó una ma- 151

yor fuerza para el Gobierno central, de forma que la dirección estatal llegase hasta las esferas más bajas de la Administración.

Para Hassinger esto es posible siempre que no se sofoquen la iniciativa y la responsabilidad en las esferas medias e inferiores administrativas. Y si se respeta esta iniciativa, se obtiene como consecuencia una cierta descentralización. Así enfocado, pasa al estudio del tema.

En primer lugar observa Hassinger que el nacionalsindicalismo ha dado nueva significación a las características regionales populares; un Estado autoritario no significa, como siempre se ha dicho, una fuerte intervención de la autoridad pública, sino consideración y fomento de la alegría de la propia decisión. La historia muestra que la formación de los Municipios responde a la existencia de propias fuerzas populares, y el nacionalsocialismo no puede someterlas a base de eliminarlas, sino que ha de procurar, por el contrario, que tales fuerzas adquieran bajo su dirección nueva responsabilidad. En esa situación intermedia entre unidad y variedad estatal y sus influencias reciprocas estriba, precisamente, la especialidad de la concepción del nacionalsocialismo.

Se nota, sin embargo, en los años anteriores, una tendencia a la centralización. Pero esta centralización conduce a un exceso de trabajo en las esferas centrales, que han de ocuparse no ya sólo de quehaceres estatales, sino de otros pormenores

de mínima importancia. Ese exceso de trabajo no puede ser superado por ningún personal director, y se ha de acudir entonces a un verdadero estado mayor de funcionarios que se distribuyan el trabajo; una vez en este camino se llega a que sean los Secretarios municipales los que resuelvan los asuntos de sus demarcaciones respectivas por la mayor facilidad que supone su conocimiento de las circunstancias locales y personales concurrentes. La tendencia a la centralización se transforma, así, en una descentralización.

Por otra parte, las esferas centrales acuden a una reglamentación minuciosa de toda clase de problemas posibles, con lo que se sustituye por una casuística central toda decisión e iniciativa de las esferas locales que, con facilidad, pudiese estar más en armonía con la observación inmediata de la cosa.

Base de esa tendencia a la centralización es la afirmación que ya hizo Stuckart de la incompetencia de la gestión económica por los Municipios, contra los que éstos deben luchar, pues no queda probada.

En suma, la tendencia a la centralización debe ser conocida, así, como sus desventajas.

Lo mismo ocurre con la unidad de la Administración. Históricamente, el Ayuntamiento ha administrado todo aquello que podía administrarse en el ámbito territorial del Municipio. Con el tiempo han aparecido administraciones separadas y competencias diversas en la misma jurisdicción municipal.

Frente a esto debe ser observado enérgicamente—afirma H.—que la unidad de la administración municipal es más favorable que la suma de las mejores administraciones con competencias diversas. La multiplicación de autoridades y grados de servicios administrativos ha sido tan grande que se han señalado hasta el elevado número de 45, con lo que el Ayuntamiento se ve amenazado de ser una administración más entre otras distintas o de convertirse en un servicio de coordinación de otras organizaciones.

En suma, tanto la centralización como el desgajamiento excesivo se nos presentan como enemigos de una sana administración. Los Ayuntamientos son los soportes de una comprensiva administración.

Podemos observar que un desdoblamiento administrativo favorece la centralización de la organización y, por el contrario, una organización centralizada favorece también el desdoblamiento administrativo por órdenes que se van extendiendo hasta las esferas locales con autoridades separadas. Ambos fenómenos, pues, se influyen y fortalecen recíprocamente.

Centralización y desdoblamiento administrativo conducen a una complicación de la Administración, la cual no queda suficientemente explicada por las nuevas dificultades existentes. En la organización ad-

ministrativa se ha de evitar una complicación excesiva, y ello se evita con la competencia general de los Ayuntamientos y se logran el máximo de resultados con el mínimo de gastos.

Con lo dicho creemos que quedan suficientemente explicadas las sugerencias que Has-singer nos da en el artículo que dejamos comentado.

REVISTAS ALEMANAS RECIBIDAS

- Die Nationalsozialistische Gemeinde.*—München.
Moderne Bauformen. Monatshefte für Architektur und Raumkunst.—Stuttgart.
Monatsbericht des statistischen Amtes der Stadt Amsterdam.—Amsterdam.
Mitteilungen des Internationalen Verbandes für Wohnungswesen und Städtebau.—Brüssel (Bruselas). (Publicado también en francés e inglés.)
Verwaltungsarchiv. Zeitschrift für Verwaltungsrecht und Verwaltungsgerichtsbarkeit. Berlin.
Reichsverwaltungsblatt.—Berlin.
Deutsche Verwaltung. Organ der Verwaltungsrechtswahrer des Nationalsozialistischen Rechtswahrerbundes.—Berlin.

REVISTAS DE PAISES HISPANICOS:

- Revista Municipal de Intereses económicos.*—La Habana (Cuba).
Revista Municipal del Distrito de Santo Domingo.—Santo Domingo.
Revista de la Câmara Municipal de Lisboa.—Lisboa (Portugal).
Boletim del Instituto Nacional de Estadística.—Lisboa (Portugal).

OTRAS PUBLICACIONES EXTRANJERAS:

- Ordenanzas impositivas y de Presupuestos vigentes.*—Paraná (República Argentina).
Boletim Municipal de Resistencia.—Resistencia (República Argentina).
Boletim Cultural de la Câmara Municipal de Oporto.—Oporto (Portugal).
Buletin Ministerul Afacerilor Interne.—Rumania.